



**RESOLUCIÓN No.- PLE-CPCCS-T-E-345-27-03-2019**  
**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y**  
**CONTROL SOCIAL TRANSITORIO**

**Considerando:**

- Que,** el 04 de febrero de 2018, se efectuó una consulta popular y referéndum, a través del cual el pueblo ecuatoriano, aprobó la pregunta tres para la conformación de un Consejo Transitorio, con las facultades, deberes y atribuciones, determinadas en la Constitución y la Ley del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; cuya misión es el: "fortalecimiento de los mecanismos de transparencia y control, de participación ciudadana, de prevención y combate a la corrupción"; así también determinó la evaluación a las autoridades estatales, y de ser el caso, dar por terminado sus períodos anticipadamente; para "proceder inmediatamente a la convocatoria de los respectivos procesos de selección"; "del mismo modo, garantizará la mejora, objetividad, imparcialidad, transparencia de los mecanismos de selección de las autoridades cuya designación sea de su competencia [...]";
- Que,** el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, mediante Resolución N° PLE-CPCCS-T-O-001-13-03-2018, asumió el mandato popular de 04 de febrero de 2018;
- Que,** el artículo 208 numeral 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece la atribución y competencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para designar a la primera autoridad de la Defensoría Pública;
- Que,** el artículo 7 de la Resolución N° PLE-CPCCS-T-O-028-09-05-2018, del Mandato del Proceso de Selección y Designación de Autoridades [...] dispone que: "*Declarada la terminación anticipada de los períodos de las autoridades, o cuando corresponda, en cumplimiento de las demás competencias otorgadas al Consejo Transitorio, este procederá inmediatamente a la convocatoria de los respectivos procesos de selección y designación de las autoridades correspondientes*";
- Que,** el artículo 2 de la Resolución N° PLE-CPCCS-T-O-028-09-05-2018, del Mandato del Proceso de Selección y Designación de Autoridades [...] dispone que: "*las particularidades en cada proceso de selección serán reguladas mediante Mandato del Pleno del Consejo Transitorio*";
- Que,** el artículo 38 del Mandato para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública dispone que: "*Concluida la valoración de méritos y la oposición, el Pleno del CPCCS-T notificará a los postulantes con la valoración obtenida dentro del concurso*";





Que, el artículo 39 del Mandato para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública dispone que: *"Una vez notificado con los resultados de la valoración, en la parte que corresponda a los postulantes, en el término de dos (2) días, podrán presentar recurso de revisión ante el Pleno del Consejo"*

Que, en virtud del artículo 39 del Mandato de Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública, Gina Lucía Gómez de la Torre Jarín, presenta **RECURSO DE REVISIÓN** a los resultados de la fase de valoración de méritos y en lo principal, expone lo siguiente:

### 1.-En relación a la formación profesional

El art 24 del Mandato, señala como matriz de calificación un puntaje de hasta 7,5 las especializaciones superiores y diplomados debidamente registrados por la autoridad de educación superior ecuatoriana

En mi caso en la SENECYT, tengo registrado una Especialidad en Contratación Pública en la Universidad Andina Simón Bolívar; y otra especialidad en Derecho Penal y Justicia Indígena en la Universidad Regional Autónoma de los Andes. De los cuales no se me otorgó ningún puntaje y tampoco se motivó las razones por las cuales no se calificó estas especializaciones. De aceptarme mi impugnación, se me calificaría estas especializaciones con 7,5 puntos más

### 2.-En relación a la capacitación Complementaria

Las capacitaciones de más de 16 horas, adjunte las certificaciones de capacitaciones referentes a Administración Pública, Contratación Pública, Derecho del Trabajo, Derechos Humanos, en lo que tiene relación a la Judicialización de Delitos de Lesa Humanidad y Graves Violaciones de Derechos Humanos; y Derecho Penal y Procesal Penal, se desconoce los criterios por lo que no se tomaron en cuenta muchos de ellos que tienen relación con la defensoría Pública, afectando a mi nota. En el caso de los certificados que no tienen el número de horas, se entiende que por lo menos se tome en cuenta la fecha de realización que son de 8-16 horas y por lo tanto debieron ser evaluados. Lo que solicito se tome en consideración para ser recalificado.

### 3.- En relación a la Experiencia Profesional

El artículo 287 numeral 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece como requisitos para ser Defensor Público.

Dado el poco tiempo que se nos otorga para reunir la documentación, no fue posible ir en búsqueda de sentencias y documentos de años anteriores en el libre ejercicio de la profesión, por lo que puse énfasis



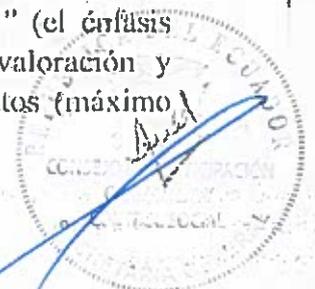
en demostrar los diez años base de encontrarme como funcionaria pública.

Cabe señalar que desde la fecha de mi graduación tengo 31 años de ejercicio profesional tanto en el sector público como privado y dentro del sector público que es demostrable no sea tomado en consideración los siete años y nueve meses de asesoría parlamentaria en la Comisión de la Mujer y en la Comisión de lo Laboral y Social, como consta en la Historia Laboral del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social que se adjuntó para este concurso y es documento comprobable en internet. Además de los once años seis meses de Agente Fiscal De Pichincha.

Por lo cual solicito que se me recalifique el puntaje correspondiente a experiencia profesional, ya que me correspondería el puntaje de 22, 5 puntos, por tener más de 14 años comprobables.

Sobre la solicitud de la recurrente, en la cual requiere que se le califique los Títulos de: Especialista Superior en Contratación Pública y Modernización del Estado y Especialista en Derecho Penal y Justicia Indígena. Una vez revisado del expediente de postulación del recurrente, a foja 11 se constató la existencia de un certificado otorgado por la SENESCYT, en el que consta el registro de títulos de cuarto nivel, los cuales son: 1. Doctor en Jurisprudencia; 2. Especialista Superior en Contratación Pública y Modernización del Estado; 3. Especialista en Derecho Penal y Justicia Indígena; y, 4. Magister en Derecho Penal y Criminología. Se observa que en la valoración de méritos la Comisión de Selección ha considerado únicamente el título de doctor de jurisprudencia y la maestría, por lo cual le han asignado la máxima valoración de 11 puntos, sin embargo el artículo 24 del Mandato de designación determina que en el caso de acreditar especializaciones y diplomados se le otorgará una valoración de hasta 7,5 puntos.

El Pleno ha verificado que la Comisión Técnica Ciudadana no ha valorado a ningún postulante las especializaciones y diplomados, es decir asignó cero a todos, pese a que de los expedientes de postulación constan los certificados debidamente adjuntos, como es el presente caso. En este sentido el Pleno, con base en lo previsto en la Matriz de Valoración prevista en el Art. 24 del Mandato, particularmente la norma que dispone: *"En todos los casos se considerarán los méritos relacionados principalmente en las áreas de: Derecho Constitucional, Derechos Humanos, Derecho Penal, Derecho Procesal, Derecho Administrativo, Derecho de Familia y áreas a fines a la misión institucional de la Defensoría Pública"* en concordancia a la valoración de: *"Especializaciones Superiores y Diplomados debidamente registrados por la autoridad de Educación Superior ecuatoriana Hasta 7.5 puntos"* (el énfasis fuera de texto), establece la siguiente metodología para su valoración y asignación de puntajes: Muy Pertinente, se valorará con 7.5 puntos (máximo





puntaje). Pertinente, se valorará con 6 puntos, Medianamente pertinente con 5 puntos; y, Poco pertinente con 3 puntos.

Con relación a la Especialidad Superior en Contratación Pública y Modernización del Estado, y Especialidad en Derecho Penal y Justicia Indígena de la postulante, este Pleno califica las especialidades que guardan mayor relación con las materias establecidas en el Mandato. Un diplomado o especialización tiene por objeto especializarse en un área específica del conocimiento y para alcanzar el máximo de la nota, la formación debe guardar relación directa con lo que dispone la norma *ut supra*. Por lo expuesto, aplicando la metodología de valoración se califica la Especialidad como pertinente y se le asigna un puntaje de 6, por lo que se acepta parcialmente el recurso en este punto.

Respecto a la valoración de la "Capacitación Complementaria" solicitada por la recurrente se observa que a fojas 44, 59 a la 63 del expediente existen certificaciones de capacitaciones recibidas por la postulante en las que no se detallan el número de horas. Al respecto el artículo 24 del Mandato, esto es, que se valorará los "cursos, seminarios, talleres con más de 16 horas" y "cursos, seminarios, talleres entre 8 a 16 horas". En este sentido, de los certificados referidos no se puede determinar el número de horas de capacitación, por lo cual no se ha asignado puntaje alguno.

Con relación al requerimiento de la postulante para que se le revise el ítem "Experiencia Profesional", se debe manifestar que la Comisión Ciudadana ha establecido que la experiencia profesional entre 12 y 14 años será valorada con una calificación de 21,5 puntos. La recurrente en su recurso de revisión hace mención al documento de historia laboral del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, una vez revisado el expediente se observa que no consta en los documentos presentados por el postulante; y, como se constata que la postulante ha acreditado entre 12 y 14 años de experiencia por lo que se la ha asignado el puntaje referido.

**Por lo tanto, una vez revisado la calificación de los elementos solicitados por la recurrente, este Pleno, otorga 6 puntos adicionales a títulos académicos; respecto a la valoración de la capacitación complementaria y experiencia profesional se ratifica el puntaje otorgado por la Comisión de Selección a los referidos méritos. En consecuencia, se modifica el puntaje final de valoración de méritos a 41,6 puntos.**

En ejercicio del Mandato Popular del 04 de febrero de 2018, de sus funciones y atribuciones constitucionales y legales y en aplicación del artículo 40 del Mandato para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social – Transitorio.



**RESUELVE**

**Artículo único.** – Aceptar parcialmente el recurso de revisión presentado por Gina Lucía Gómez de la Torre Jarrín. En este sentido, ratificar la valoración otorgada por la Comisión Ciudadana a “experiencia profesional” y “capacitación complementaria”: otorgar 6 puntos al puntaje de títulos académicos, en virtud de lo cual el puntaje total de méritos es 41,6 puntos. En consecuencia, el puntaje final de valoración de méritos y oposición es 77,31 puntos.

**DISPOSICIÓN FINAL.** - Por Secretaría General, comuníquese a la ciudadana recurrente; a la Comisión Técnica del proceso de Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública; y, a la Coordinación General de Comunicación para su publicación en la página web institucional.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil diecinueve.

Dr. Julio César Trujillo  
**PRESIDENTE**

Lo Certifico. - En la ciudad de Quito, a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil diecinueve del dos mil diecinueve.

Dr. Darwin Seraquive Abad  
**SECRETARIO GENERAL (e)**

	CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
CERTIFICO que es fiel copia del original que reposa en los archivos de .....	
.....	
Numero Fojas) .....	3 Hojas
Quito .....	Paula Mora
.....	
PROSECRETARIA	



ESPACIO  
EN  
BLANCO